



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 17 de marzo de 2017

número 22

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 763.-Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 9-42-98.71, ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Santa María" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso a favor de los C. Hernán Vega Manrique y C. Juventino Chávez Camacho. 2
- DECRETO No. 764.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,949.005 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso a favor del C. José Antonio Rodríguez Aldaco. 4
- DECRETO No. 765.- Se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 5
- DECRETO 766.- Se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza; de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; de la Ley General del Catastro y la Informacion Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza; de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Comisión Estatal de Aguas y Sanamiento de Coahuila y de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 14
- DECRETO 767.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 55, el párrafo primero del artículo 377, la fracción I del artículo 420, el párrafo último del artículo 453, los párrafos segundo y tercero del artículo 467 así como los artículos 487 y 490 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. 28
- DECRETO 769.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 24,042.06M2, ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial FINSA" de esa ciudad, a favor del C. Ricardo Garza Guajardo, el cual fue desincorporado con Decreto número 589 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016. 29

DECRETO 770.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 32,310.00M2, ubicado en el Fraccionamiento “Residencial Santa María” de esa ciudad, a favor de la persona moral denominada DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., el cual fue desincorporado con Decreto número 585 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016.	31
DECRETO 771.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 7,647.51M2., ubicado en el Fraccionamiento “Parque Industrial Santa María” de esa ciudad, a favor de la persona moral denominada DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., el cual fue desincorporado con Decreto número 586 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016.	33
DECRETO 772.- Se autoriza al Gobierno del Estado para continuar con las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno con una superficie de 9,409.78 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Jardines de California” en la ciudad de Torreón, Coahuila, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el Decreto 344 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de abril de 2011, quedo sin vigencia.	34
DECRETO 774.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito, un inmueble de su propiedad, consistente en un terreno con casa habitación, con una superficie total de 1,684.00 M2., ubicado en el Ejido de Cloete, Coahuila, a favor del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	35
DECRETO 775.- La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, celebrará una Sesión Solemne en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el 19 de febrero de 2017, para conmemorar el “Día del Ejército” y rendir homenaje a Don Venustiano Carranza y a los Integrantes del Vigésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, por la expedición del Decreto que desconoció el régimen que usurpó el Ejecutivo Federal en el año de 1913 y que dio origen al actual Ejército Mexicano.	37
DECRETO 776.- Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”.	38
DECRETO 779.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 1,501.910 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor de la persona moral denominada DELTRONIX S.A DE C.V, el cual fue desincorporado con Decreto número 584 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016.	46
DECRETO 780.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 24,707.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Cañón Colorado” de esa ciudad, a favor del C. Francisco Javier Navarro Galindo, el cual fue desincorporado con Decreto número 591 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016.	48
DECRETO 781.- El C. Raymundo Palomo García, entrará en funciones como Diputado de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto.	50
CONVOCATORIA Premio al Mérito Jurídico “Jacinto Faya Viesca”.	51

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 763.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 9-42-98.71 hectáreas, ubicado en el Fraccionamiento

“Parque Industrial Santa María” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso a favor de los C. Hernán Vega Manrique y C. Juventino Chávez Camacho.

El inmueble antes mencionado se identifica como área municipal número uno (AM-1), ubicada en el fraccionamiento “Parque Industrial Santa María” de esa ciudad, con una superficie de 9-42-98.71 hectáreas y se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 9-42-98.71 HECTÁREAS**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	5,552.615	2,237.785
1	2	S 35°04'01"E	1,239.124	2	4,538.436	2,949.733
2	3	S 40°15'46"W	130.887	3	4,438.557	2,865.141
3	4	N 37°47'06"W	203.495	4	4,599.382	2,740.459
4	5	N 22°35'50"W	237.647	5	4,818.785	2,649.143
5	6	N 52°48'28"W	109.957	6	4,885.253	2,561.55
6	7	N 15°23'21"W	150.659	7	5,030.51	2,521.569
7	8	N 28°34'54"W	593.895	8	5,552.031	2,237.443
8	1	N 30°21'04"E	0.676	1	5,552.615	2,237.785

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 154324, Libro 1544, Sección I, de fecha 22 de junio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto exclusivamente de ampliar el desarrollo industrial con la creación de nuevos empleos. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
ANTONIO NERIO MALTOS.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 764.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,949.005 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso a favor del C. José Antonio Rodríguez Aldaco.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción "B" de terreno del Polígono 7 de la manzana XIV, ubicada en el fraccionamiento "Parque Industrial Saltillo- Ramos Arizpe" de esa ciudad, con una superficie de 5,949.005 M2., y se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 5,4949.005 M2.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				82	4685.478	3595.859
82	87	N 49°44'58.46"E	57.240	87	4722.463	3639.546
87	88	N 33°56'38.40"W	98.148	88	4803.884	3584.742
88	84	S 46°24'40.00"W	67.582	84	4757.288	3535.792
84	82	S 39°54'40.88"E	92.302	82	4685.478	3595.859

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 174967, Libro 1750, Sección I, de fecha 15 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto exclusivamente de ampliar el desarrollo industrial del citado fraccionamiento. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
ANTONIO NERIO MALTOS.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 765.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 727 fracción IV, 984, 1025 fracción I, 1316, 1321, 2728, 2733, 2734 primer párrafo, 2753, 2754, 2793 fracción II, 2842, 2944, 2946 tercer párrafo, 3009 fracción II, 3010, 3158 fracción III, 3316 segundo párrafo, 3317 y 3442 primer párrafo, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 727.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Los libros, biblioteca, escritorios, útiles, instrumentos computacionales y demás equipo y herramienta de la industria que le sirva de sustento económico, con un valor de hasta tres mil unidades de medida y actualización.

...

...

ARTÍCULO 984. Se prohíbe a los notarios o a cualesquiera otras personas que hayan de redactar testamentos, dejar hojas total o parcialmente en blanco, así como hacer abreviaturas o cifras salvo que se trate de invocar artículos de la ley o números de formas oficiales, bajo la pena de multa a los notarios cuyo importe será de diez a cien unidades de medida y actualización y de la mitad a los que no lo fueren, que impondrá el juez que conozca del juicio sucesorio y hará efectiva el recaudador de rentas del lugar.

ARTÍCULO 1025. ...

I. Que el precio del inmueble o su valor según avalúo catastral, no exceda del equivalente a veinticinco unidades de medida y actualización al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto.

II. ...

III. ...

IV.

V. ...

VI. ...

VII. ...

ARTÍCULO 1316. El que se apodere de un bien mueble sin cumplir con lo prevenido en el artículo 1307, pagará una multa por el importe de diez a cien unidades de medida y actualización, y será responsable de los daños y perjuicios que ocasione.

ARTÍCULO 1321. El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa hasta de mil unidades de medida y actualización, sin perjuicio de las penas que señale el código de la materia.

ARTÍCULO 2728. La venta de un inmueble cuyo precio no exceda del equivalente a trescientas sesenta y cinco unidades de medida y actualización, se hará en instrumento privado que firmarán el vendedor y el comprador ante dos testigos, debiendo ratificar los contratantes el contenido del contrato y reconocer sus firmas ante Notario Público.

ARTÍCULO 2733. Si el valor del avalúo catastral del inmueble excede de trescientas sesenta y cinco unidades de medida y actualización en el momento de la operación, aunque el precio de la operación sea menor, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto en los artículos 2729 a 2731.

ARTÍCULO 2734. Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro Público, cuyo valor según avalúo catastral no exceda de trescientas sesenta y cinco unidades de medida y actualización, en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado, puede transmitirse el dominio por endoso puesto en el certificado de propiedad que el Registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.

...

...

ARTÍCULO 2753. La donación verbal sólo puede tener por objeto bienes muebles cuyo valor no pase del importe de treinta unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 2754. La donación de bienes muebles cuyo valor exceda de treinta unidades de medida y actualización deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 2793. ...

I. ...

II. Si es menor que el importe de noventa unidades de medida y actualización.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO 2842. El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito; pero si el bien arrendado fuere rústico y la renta anual pasare del importe de quinientas unidades de medida y actualización, el contrato se otorgará en escritura pública.

ARTÍCULO 2944. Los contratos celebrados sin la licencia a que se refiere el artículo anterior, estarán afectados de nulidad absoluta y el compartidor será sancionado por el Presidente Municipal, con multa hasta del equivalente a cinco mil unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 2946. ...

...

Para los efectos de esta disposición el Presidente Municipal, con la periodicidad que proceda, mandará practicar estudios técnicos que determinen dicha vida probable y cuyo resultado notificará al compartidor para su conocimiento y efectos. La renovación que se haga contrariando el segundo párrafo de este precepto, estará afectada de nulidad absoluta y además, independientemente de que se promueva o no tal nulidad, el compartidor infractor será sancionado con una multa equivalente al importe de quinientas a dos mil quinientas unidades de medida y actualización, que en cada caso le impondrá el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3009. ...

I. ...

II. Cuando el interés del negocio para el que se confiere exceda de trescientas sesenta y cinco unidades de medida y actualización.

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO 3010. El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere sea hasta de trescientas sesenta y cinco unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 3158. ...

I. ...

II. ...

III. Si la transacción se refiere a bienes inmuebles cuyo valor sea mayor al monto de trescientas sesenta y cinco unidades de medida y actualización, se hará constar en escritura pública.

IV. ...

V. ...

ARTÍCULO 3316. ...

Cuando la fianza sea para garantizar el cumplimiento de una obligación cuya cuantía no exceda de ciento ochenta unidades de medida y actualización, no se exigirá que el fiador tenga bienes raíces.

...

ARTÍCULO 3317. Para otorgar una fianza legal o judicial por más de ciento ochenta unidades de medida y actualización, se presentará un certificado expedido por el Registro Público, a fin de demostrar que el fiador tiene bienes raíces suficientes para responder del cumplimiento de la obligación que garantice.

ARTÍCULO 3442. Cuando el crédito hipotecario exceda del monto de trescientas sesenta y cinco unidades de medida y actualización, la hipoteca debe otorgarse en escritura pública.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 67 segundo párrafo, 81 segundo párrafo, 87 primer y cuarto párrafo, 174 fracción II, 178, 179 último párrafo, 210 segundo párrafo, 246 primer párrafo, 412 segundo párrafo, 436, 471 fracción II, 472 primer párrafo, 482, 759 segundo párrafo, 877 último párrafo de la fracción IV, 890 incisos a) y b), 977 fracción IV, 1065 último párrafo, 1114 último párrafo, 1168 fracciones I y II, 1169, 1178 fracción III, 1182 y 1199 fracción VII, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.

...

...

El órgano competente deberá dictar la resolución dentro de los cinco días siguientes, y contra ella no procederá recurso alguno. Cuando la excusa se hubiere planteado sin causa legítima, podrá imponerse al funcionario una corrección disciplinaria que consistirá en una multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 81.

...

...

En el supuesto de que la sentencia declare improcedente o no probada la causa de recusación, se remitirá testimonio de la resolución al tribunal o juzgado de su origen para que continúe el procedimiento. Además se impondrá al recusante una sanción consistente en el pago del diez por ciento de la cuantía del negocio; así como una multa hasta de trescientas unidades de medida y actualización si fuere un Magistrado de un Tribunal Unitario o juez de primera instancia; y de quinientas unidades de medida y actualización, si fuere un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Finalmente, se ordenará la anotación de una falta a los principios de lealtad y probidad en el proceso en su registro profesional.

ARTÍCULO 87.

...

La sentencia de condena determinará la cantidad con que debe indemnizarse a la parte perjudicada por la responsabilidad judicial civil cometida en concepto de daños y perjuicios sufridos. Al funcionario judicial responsable se le sancionará con una multa de trescientas unidades de medida y actualización, y se inscribirá en su expediente personal dicha sanción, independientemente de que también se haga constar una severa amonestación o en atención a la extrema gravedad de su conducta, se le decrete una suspensión temporal en el desempeño de su cargo, a juicio del superior que haya decidido la cuestión planteada. En caso de reincidencia podrá decretársele la destitución del cargo.

...

...

La sentencia absolutoria condenará al demandante el pago de costas, daños y perjuicios, además de una multa de trescientas unidades de medida y actualización y también se ordenará la anotación de una falta al principio de lealtad y probidad en el proceso, en el registro profesional personal del peticionario que no probó su pretensión. Si se repitiera la hipótesis de demanda injustificada, se impondrá una suspensión de seis meses a un año en el ejercicio profesional al promovente, a criterio del órgano superior competente.

...

ARTÍCULO 174.

...

...

I. ...

II. La multa, que será hasta por cinco unidades de medida y actualización, cuando la corrección sea impuesta por un Juez de Conciliación; de cinco a diez unidades de medida y actualización en los Juzgados Letrados; de diez a cincuenta unidades de medida

y actualización en los Juzgados de Primera Instancia Civiles o de lo Familiar; de cincuenta a cien unidades de medida y actualización en los Tribunales Unitarios de Distrito y de cien a ciento cincuenta unidades de medida y actualización en el Tribunal Superior de Justicia.

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO 178.

Sanción para quien burle el turno establecido en la oficialía común de partes.

En el caso de comprobarse la realización de cualquier acción tendiente a burlar el turno establecido en la Oficialía Común de Partes, una vez presentado un escrito por el cual se inicie un procedimiento, ya sea exhibiendo varios de éstos para elegir el juzgado que convenga, o desistiéndose de instancias más de una vez, sin acreditar la necesidad de hacerlo, o cualquiera acción similar; la parte promovente y sus abogados patronos o procuradores se harán acreedores, solidariamente, a una multa que no será menor de treinta, ni mayor de ciento cincuenta unidades de medida y actualización, que les será impuesta por el juzgador que advirtiere dicha acción.

ARTÍCULO 179.

...

...

El secretario dará cuenta al juzgador de dichos escritos a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que le hayan sido turnados, sin perjuicio de hacerlo de inmediato, cuando se trate de asunto urgente, so pena de una multa equivalente al importe de una unidad de medida y actualización, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 210.

...

...

En este caso, la notificación se firmará por el notificador y por la persona a quien se hiciere. Si ésta no supiere o no pudiese firmar, lo hará a su ruego un testigo. Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo, bajo pena de multa equivalente de tres a diez unidades de medida y actualización.

...

ARTÍCULO 246.

...

El juzgador que no dictare resolución dentro de los plazos precedentemente establecidos, será sancionado con una multa hasta el importe de sesenta unidades de medida y actualización y se tendrá por impedido para seguir conociendo del negocio.

...

...

ARTÍCULO 412.

...

...

En el día y hora fijados para la celebración de la audiencia. El juzgador hará constar la presencia de las partes. Si una de las partes no concurre sin causa justificada, se le sancionará con multa hasta por un monto de ciento cincuenta unidades de medida y actualización; si dejaran de concurrir ambas partes sin justificación, el juzgador las sancionará de igual manera. En ambos casos el juzgador procederá a examinar las dilatorias opuestas como excepción, los presupuestos procesales y los defectos procesales.

...

...

...

...

ARTÍCULO 436.

Entrega de exhortos y sanciones.

A la parte a la que se le hubiere concedido el período extraordinario de prueba a que se refiere el artículo anterior, se le entregará el exhorto para su diligenciación y si no lo devolviere debidamente diligenciado dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante, se le impondrá una multa que fijará el juzgador hasta por quinientas unidades de medida y actualización, así mismo, se le condenará a pagar indemnización de daños y perjuicios en beneficio de su contraparte y se declarará desierta la prueba.

ARTÍCULO 471.

...

...

I. ...

II. El perito que dejare de concurrir sin causa justificada calificada por el juzgador, será sancionado con una multa hasta de ciento cincuenta unidades de medida y actualización y será responsable de los daños y perjuicios que causare por su culpa;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO 472.

....

El perito que haya faltado a la obligación asumida, por haberse negado sin motivo justificado a concluir su oficio después de asumir su encargo con arreglo a la ley, o por no dejar asentado su dictamen por escrito, o por no comparecer a la audiencia de pruebas, se le impondrá una sanción pecuniaria hasta por ciento cincuenta unidades de medida y actualización.

...

...

ARTÍCULO 482.

Sanción por proporcionar datos falsos o retardar el procedimiento.

En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o que de las constancias del expediente se infiera que se solicitó la citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una multa equivalente hasta ciento cincuenta unidades de medida y actualización, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido el oferente de la prueba. Así mismo, deberá declararse desierta la prueba testimonial.

ARTÍCULO 759.

...

...

Si el oferente, previa protesta de conducirse con verdad manifiesta que al testigo no lo puede presentar y ofreciere al menos indicios que funden su afirmación, podrá el juzgador ordenar la citación de ese testigo por conducto del actuario, con el apercibimiento de que de no comparecer a declarar sin justa causa que se lo impida, se le impondrá una multa de hasta ciento cincuenta unidades de

medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas. Si no obstante estas providencias, el testigo no compareciere se le hará efectivo el apercibimiento y dejará de recibirse su testimonio.

...

...

...

...

ARTÍCULO 877.

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

IV. ...

...

...

El juzgador deberá vigilar que el testimonio de apelación junto con el original del cuaderno auxiliar de apelación, sean enviados al superior, dentro del plazo de cinco días. En caso de incumplimiento de esta disposición, se aplicará al juzgador una multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización y suspensión en el desempeño de su cargo hasta por quince días en caso de reincidencia.

V. ...

ARTÍCULO 890.

...

...

a) En el caso de la fracción II, del artículo 887, corregir o reponer los actos que la motiven, imponiendo al responsable una multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización, o bien, suspensión en el desempeño de su cargo hasta por ocho días.

b) En el caso de las fracciones I y III, del artículo 887, además de corregir o reponer los actos que la motiven, podrá imponerse al infractor multa hasta de cien unidades de medida y actualización, o bien suspensión en el desempeño de su cargo hasta por quince días; más si los actos ilegales fueren graves podrá acordar la destitución.

ARTÍCULO 977.

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

IV. Hecho el avalúo, a petición de parte, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en el portal electrónico destinado para ello. Además cualquiera de las partes, y a su costa, podrá solicitar del juzgador el empleo de cualquier otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de mil unidades de medida y actualización, para anunciar el remate bastará que se publicite en la tabla de avisos del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales del Municipio en donde se sustancia el juicio.

V. ...

VI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d)

e) ...

f) ...

g) ...

...

VII. ...

ARTÍCULO 1065.

...

...

...

Si el valor del activo de la sucesión no excediere de quinientas unidades de medida y actualización, no se hará publicación de edictos y sólo se fijarán éstos en la tabla de avisos del Juzgado.

ARTÍCULO 1114.

...

...

El cónyuge, aunque no tenga el carácter de heredero, será tenido como parte, si entre los bienes hereditarios los hubiere de la sociedad conyugal. El juzgador pondrá a disposición del partidor los expedientes, y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal hereditario, para que proceda a la partición, señalándole un plazo que nunca excederá de treinta días, para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de perder los honorarios que devengare, ser separado de plano de su encargo, y multa hasta de doscientas unidades de medida y actualización, en proporción a la cuantía del acervo hereditario.

ARTÍCULO 1168.

...

...

I. De los juicios civiles cuya cuantía no exceda de 500 unidades de medida y actualización, en la fecha en que se presente la demanda. Con relación a los asuntos cuya cuantía no exceda de 150 unidades de medida y actualización, deberá justificarse previamente que se agotó respecto de los mismos, la instancia de conciliación ante el Juzgado de Conciliación respectivo.

II. En competencia concurrente, de los juicios mercantiles cuya cuantía no exceda de 500 unidades de medida y actualización, en la fecha en que se presente la demanda.

ARTÍCULO 1169.**Competencia de los juzgados de conciliación.**

Los Juzgados de Conciliación conocerán de los negocios civiles cuya cuantía no exceda de 150 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 1178.

...

...

I. ...

II. ...

III. El recibo de la citación se firmará por la persona a quien se entregue, a menos de que no supiere o no pudiese firmar, en cuyo caso lo hará a su ruego un testigo; si no quisiere firmar o presentar testigos que lo hagan, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. El testigo no podrá negarse, bajo multa hasta de veinte unidades de medida y actualización.

...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

ARTÍCULO 1182.**Incomparecencia del actor.**

Si el día y hora de la audiencia no estuviere presente el actor injustificadamente y si el demandado, se impondrá a aquél una multa de hasta veinte unidades de medida y actualización, que se aplicará al demandado por vía de indemnización. Si no se justifica haberse hecho el pago de la sanción impuesta, no se citará de nuevo para juicio.

ARTÍCULO 1199.

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Cuando la cuestión sujeta a litigio no exceda en su cuantía de cincuenta unidades de medida y actualización, o bien suponga un asunto estrictamente personal, con excepción de los del orden familiar, no será necesario formar expediente, siendo suficiente con que se asiente en el libro de gobierno, las pretensiones del actor y las del demandado, en su caso, sucintamente relatadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 766.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 3, las fracciones IX, X y XI del artículo 6, la fracción II del artículo 7, las fracciones VII y VIII del artículo 33, el primer párrafo del artículo 62, la fracción I y los incisos b) y e) de la fracción III del artículo 65, la fracción XVI del artículo 66 BIS, y la fracción I del artículo 66 QUINQUIES; y se adiciona la fracción IX del artículo 33, de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. En lo no previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán de aplicación supletoria la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Población y Desarrollo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las disposiciones del derecho común y demás disposiciones que resulten aplicables y no se contrapongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Social;

X. Sector vulnerable. Grupo de la población que por diversos factores de carácter económico, social, geográfico, entre otros, enfrentan riesgos o carencias para alcanzar mejores niveles de vida y el acceso a una vivienda digna y decorosa, y

XI. Sistema. El Sistema Estatal de la Vivienda.

ARTÍCULO 7. ...**I. ...****II.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;**III. y IV. ...****ARTÍCULO 33. ...****I. a VI. ...****VII.** Emitir su reglamento y los lineamientos para su operación y funcionamiento;**VIII.** Otorgar poderes al titular de la Dirección General, necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las funciones inherentes de la Comisión, y**IX.** Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62. Se crea la Comisión Estatal de Vivienda como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y tendrá por objeto proponer, promover y aplicar las políticas y lineamientos generales que en materia de vivienda se implementen en el Estado.

...

ARTÍCULO 65. ...**I.** Una Presidencia, que será ocupada por quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Social;**II. ...****III. ...****a) ...****b)** La Secretaría de Infraestructura y Transporte;**c) y d)...****e)** La Dirección General del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza;**IV. ...**

...

...

...

ARTÍCULO 66 BIS. ...**I. a XV. ...**

XVI. Establecer los lineamientos que debe cumplir la Comisión en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones en la materia;

XVII. a XIX. ...**ARTÍCULO 66 QUINQUES....**

I. Suscribir todos los instrumentos y actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como otorgar poderes en materia laboral, para pleitos y cobranzas, de representación y demás actos jurídicos de naturaleza análoga, previo acuerdo del consejo;

II. a III. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **modifica** la fracción XXVIII del artículo 3 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I.- a XXVII.- ...

XXVIII.- Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente;

XXIX.- a XXXIV.-...

ARTÍCULO TERCERO. Se **modifica** el artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, el artículo 16, las fracciones III, V y VIII del artículo 17, los artículos 18 y 19, el primer párrafo y la fracción II del artículo 20; y se **adiciona** el artículo 22-BIS, de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. El Instituto es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de todo lo relacionado con la planeación, rectoría, vigilancia y subsidiariedad administrativa en materia de catastro en el Estado y estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas.

Tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la entidad, las instalaciones y oficinas que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Instituto en coordinación con los ayuntamientos, expedirá las políticas, lineamientos y normas técnicas de carácter general relativas al ejercicio de la función catastral de acuerdo con las características y necesidades de cada municipio; así como las correspondientes a la organización y funcionamiento de los catastros municipales, con la facultad de realizar la vigilancia necesaria a los municipios para el cumplimiento de las disposiciones en materia catastral.

ARTÍCULO 15. La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo Directivo, una Dirección General, que será designado por la persona titular del Ejecutivo y los demás órganos que prevea su reglamento interior.

...

ARTÍCULO 16. El Consejo Directivo del Instituto, será el órgano máximo del mismo y estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente quien será la persona titular de la Secretaría de Finanzas.
- II.** Una Secretaría Técnica, que será ocupada por quien sea titular de la Dirección General del Instituto.
- III.** Cuatro Vocales, que serán:
 - a. Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Competitividad y Turismo;
 - b. Quien sea titular de la Dirección General del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - c. Quien sea titular de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila; y
 - d. Una representación de los municipios del Estado, que se designará anualmente por los cinco ayuntamientos de los municipios del Estado con mayor población.

Cada uno de los integrantes del Consejo designará a un suplente de entre las personas que laboren en sus respectivas dependencias.

El Instituto contará con una comisaría, cuyo titular será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17. ...

I. y II. ...

III. Aprobar el programa anual de operaciones del Instituto, que someta a su consideración quien sea titular de la Dirección General.

IV. ...

V. Examinar y aprobar los informes generales y especiales que somete a su consideración el titular de la Dirección General.

VI y VII. ...

VIII. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades, aun las que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pudiendo conceder facultades para desistirse de amparos y para formular querellas y acusaciones de carácter penal.

...

IX. y X. ...

ARTÍCULO 18. El Consejo Directivo celebrará por lo menos una sesión cada tres meses y las que sean necesarias para la eficaz marcha del Instituto. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los miembros del consejo, siempre que estuviere presente su presidente o quien legalmente deba sustituirlo.

Las votaciones del consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19. Quien ocupe la Presidencia del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se desarrollen conforme al orden del día que para ese efecto se establezca.
- II. Dirigir las sesiones del Consejo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- III. Resolver los asuntos que, debiendo ser conocidos por el Consejo, no admitan demora dada su urgencia.
- IV. Autorizar, en unión con la Secretaría Técnica, las actas que se levanten de las sesiones que celebre el Consejo.
- V. Realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo y del Instituto.

ARTÍCULO 20. Quien ocupe la Dirección General del Instituto será designado por el Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. ...
- II. Representar al Instituto ante particulares y ante autoridades administrativas o judiciales con todas las facultades de un mandato general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, incluidas aquéllas que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de las disposiciones aplicables de los artículos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pudiendo desistirse de amparos y formular querellas y acusaciones de carácter penal y con facultades para sustituir ese poder en todo o en parte, mediante el otorgamiento de poderes, conforme a su objeto para pleitos y cobranzas.

III a XII. ...

ARTÍCULO 22-BIS. Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán conforme al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que les resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se **modifica** el primer párrafo del artículo primero, las fracciones II y III y el último párrafo del artículo sexto, el artículo décimo, las fracciones I y IV del artículo décimo primero, el primer párrafo del artículo décimo segundo, el primer y el último párrafo, así como las fracciones VII y VIII del artículo décimo sexto; se **adiciona** la fracción IX del artículo décimo sexto; y se **deroga** la fracción I del artículo sexto de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en lo sucesivo se denominará "El Organismo", con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado las delegaciones y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades, y que estará sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente.

...

ARTÍCULO SEXTO.- ...

I.- SE DEROGA.

II.- Un Presidente que será la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;

III.- Cuatro vocales, que serán las personas titulares de la:

- a) Secretaría de Finanzas;
- b) Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo;
- c) Secretaría de Infraestructura y Transporte; y
- d) Secretaría de Salud.

...

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que será ocupada por quien sea titular de la Dirección General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las actas de las sesiones del Consejo Directivo las levantará quien ocupe la Secretaría Técnica y se consignarán en un libro especialmente destinado para ese objeto, el cual deberá conservar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ...

I.- Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo, a los miembros del mismo y a quienes sean titulares de la Dirección General y de la Comisaría a las sesiones que se desarrollarán conforme al Orden del Día que para ese efecto se elabore;

II. y III. ...

IV.- Autorizar, en unión de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, las actas que se levanten de las sesiones que celebre el Consejo; y

V.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-La persona que ocupe la Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

I.- a IV.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Quien sea titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas designará a un Comisario o Comisaria, que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- a VI.- ...

VII.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo Directivo;

VIII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo, y

IX.- Las demás que le otorgue otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

El Comisario o Comisaria para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.

ARTÍCULO QUINTO. Se **modifican** los artículos 127, 128, 129 y 130, la denominación del Capítulo Quinto del Título III, el primer párrafo del artículo 131, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título III, los artículos 138-A y 138-B y el primer párrafo del artículo 139; se **adiciona** la Sección Quinta al Capítulo Segundo del Título III que comprende el artículo 123 BIS y la Sección Primera al Capítulo Cuarto del Título III; se **deroga** el artículo 138-D, la Sección Tercera del Capítulo Quinto del Título III que comprende el artículo 138-E, el Capítulo Quinto-Bis de la Sección Tercera del Título III que comprende del artículo 141-A al artículo 141-C, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

SECCIÓN QUINTA**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES QUE REALIZA EL INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ARTÍCULO 123 BIS.- Son objeto de estos Derechos, los Servicios Catastrales que presta el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, por concepto de:

I. Registros catastrales:

- 1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos y lotificaciones, incluyendo los fideicomisos de administración.
 - a).- Urbano en general \$0.44 (44/100 M.N.) por M2 vendible
 - b).- Urbanos, viviendas populares \$0.22 (22/100 M.N.) por M2 vendible
 - c).- Campestre e industriales \$0.29 (29/100 M.N.) por M2 vendible
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios
 - a).- Urbanos sobre el valor catastral el 1.5 al millar
 - b).- Rústicos, sobre el valor catastral el 1.5 al millar

II. Certificados catastrales

- 1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, a nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuran en los archivos del departamento \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN.), por cada uno.
- 2.- Certificación de planos de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral; para el trámite de adquisición de inmuebles \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES 00/100 M.N) por cada uno.
- 3.- Expedición de cédula inmobiliaria catastral para escrituración de inmuebles urbanos de interés social \$222.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por cada una.
- 4.- Expedición de cédula inmobiliaria catastral para escrituración de inmuebles urbano y rústico \$296.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) cada una.

III. Servicios de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- 2.- La visita al predio \$2.22 (DOS PESOS 22/100 M.N.) por M2

IV. Servicios topográficos

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$2.96 (DOS PESOS 96/100 M.N.) por M2
- 2.- Deslinde de predios en breña \$0.37 (37/100 M.N.) por M2
- 3.- Deslinde de predios rústicos
 - a).- Terrenos planos desmontados \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por hectárea
 - b).- Terrenos planos con monte \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por hectárea
 - c).- Terrenos con accidentes topográficos con monte \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea
 - d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea
 - e).- Terrenos accidentados \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por hectárea
- 4.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$665.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

V. Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente en los archivos digitales
 - a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms. \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) cada una.
 - b).- Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$1,921.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) cada una.
 - c).- Restitución fotogramétrica escala 1:5000 con curva de nivel cada 5 mts., \$3,547.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) Km2.

VI. Servicios de dibujo

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$9.00 (NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cms.

- a).- Polígono de hasta seis vértices \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- b).- Por cada vértice adicional \$9.00 (NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
- c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$16.00 (DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)

3.- Croquis de localización \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica

- a).- De información catastral existente de \$ 1,626.00 (UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por Km2.
- b).- De proyectos especiales \$517.00 (QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) por Km2.
- c).- Plano de la ciudad digitalizado \$5,173.00 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- d).- Lámina catastral digitalizada \$6,651.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

VII. Servicios de copiado

1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$7.40 (SIETE PESOS 40/100 M.N.).

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno.

3.- Copia xerográfica del plano urbano general catastral

- a).- Escala 1:10000 \$665.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
- b).- Escalas mayores a 1:10000 a \$393.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

4.- Copia de la cartografía catastral urbana

- a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 1,256.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- b).- De la manzana catastral escala 1: 1000 a \$369.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

5.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores de \$49.00 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) a \$689.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Formatos catastrales valorados

1.- Forma de declaración para el pago del ISAI, en original y cinco copias así como folio de control \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada juego.

CAPÍTULO CUARTO

...

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA Y COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENDENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA DE COAHUILA.

ARTÍCULO 127.- Los servicios que prestan la Comisión Estatal de Vivienda y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tendencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios que otorga la Comisión Estatal de Vivienda y Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila.

A. Regularización de la Tenencia de la Tierra:

1. Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$670.00 (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por escritura;
 2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;
 3. Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;
 4. Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión;
 5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
 6. Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$670.00 (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
 7. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:
 - a. Predios/lotes de hasta 500 metros pagarán \$3,970.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Predios/lotes de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotes de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$7,942.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - d. Predios/lotes de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
 8. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el resto del Estado:
 - a. Predios/lotes con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$1,702.00 (MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Predios/lotes con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$3,970.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotes con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - d. Predios/lotes con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$9,076.00 (NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- B. En materia inmobiliaria y de vivienda popular.
1. Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:
 - a. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,588.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$793.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.);
 2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.);
 3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.);
 4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
 5. Por la elaboración del documento que contiene la manifestación de voluntad del propietario de un predio de ceder sus derechos como titular a favor de un tercero, documento denominado cesión de derechos:

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$793.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

SUJETO

ARTICULO 128.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

Son solidariamente responsables del pago de este derecho los constructores y contratistas que realicen obras relativas al objeto de este derecho.

PAGO

ARTÍCULO 129.- El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

EXENCIONES

ARTÍCULO 130.- Quedan exentos del pago de derechos a que se refiere el artículo 127 de la presente Ley, los predios sujetos a regularización y/o escrituración que por Decreto legislativo así lo determinen.

CAPÍTULO QUINTO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 131.- Los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Transporte, causarán derechos conforme a la siguiente:

...

I. a V. ...

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 138-A.- Los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura y Transporte, causarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición del permiso para la instalación de anuncios publicitarios y señalamientos informativos dentro o fuera del derecho de vía de las carreteras y caminos locales, se pagarán anualmente los derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señala:

1. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 25 metros cuadrados: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 50 metros cuadrados: 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
3. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total de más de 50 metros cuadrados: 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
4. Señales informativas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y carreteras estatales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1. Para obra e instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas marginales dentro del derecho de vía, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud: 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Por la autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía en caminos y carreteras, incluyendo la supervisión de la obra, 14% sobre el costo de la misma.
 3. Por el otorgamiento de permiso anual para la instalación y/o operación de paradores 2% sobre el costo total de la obra.
 4. Para obras de cruzamiento superficiales, subterráneas o aéreas dentro del derecho de vía, por cada 100 metros o fracción que exceda dicha longitud: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 5. Por el otorgamiento de permiso para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de elemento de equipamiento dentro del derecho de vía: 2% sobre el costo total de la obra.
 6. Por el otorgamiento de permiso anual para la instalación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito dentro del derecho de vía: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 7. Por el otorgamiento de permiso para el remozamiento, pintura, rotulación, reparación, conservación y mantenimiento de cualquier tipo de obra; elemento de equipamiento, mobiliario o dispositivos para el control de tránsito que se encuentren dentro del derecho de vía: 1% del valor de la obra.
 8. Por el otorgamiento de permiso anual para la explotación y/o operación de bancos de material en el derecho de vía o zonas laterales: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 9. Por el otorgamiento de permiso para la instalación de cercas o barreras laterales en sus diversas modalidades que se ubiquen en el derecho de vía: 2% del valor total de la obra.
 10. Por el otorgamiento de permiso para la conservación, rehabilitación, reconstrucción, pavimentación o ampliación de caminos estatales: 1% del valor total de la obra.
 11. Por el otorgamiento de permiso para la construcción de puentes peatonales dentro del derecho de vía: 2% del costo total de la obra.
 12. Por el otorgamiento de permiso para la construcción de puentes vehiculares dentro del derecho de vía: 1% del costo total de la obra.
- III.** Certificaciones, \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;
- IV.** Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

SUJETO

ARTÍCULO 138-B.- Son sujeto de este derecho, las personas que soliciten los servicios que se establecen en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 138-D.- SE DEROGA.

SECCIÓN TERCERA SE DEROGA.

ARTÍCULO 138-E.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 139.- Los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Transporte, causarán derechos conforme a la siguiente:

...

I. a XIX. ...

CAPÍTULO QUINTO-BIS SE DEROGA

ARTÍCULO 141-A.- SE DEROGA.

SUJETO

ARTICULO 141-B.- SE DEROGA.

PAGO

ARTÍCULO 141-C.- SE DEROGA.

ARTÍCULO SEXTO. Se **modifica** la fracción X del artículo 41; y se **deroga** la fracción XII del artículo 41, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a IX. ...

X. Secretaría de Infraestructura y Transporte;

XI. ...

XII. SE DEROGA.

XIII. a XVIII. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **modifican** las fracciones I y II del artículo 5, las fracciones I, II y IV del artículo 9; se **deroga** la fracción III del artículo 5, la fracción III del artículo 9, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. La persona titular del ejecutivo.

II. La Secretaría de Infraestructura y Transporte.

III. SE DEROGA.

IV. y V. ...

Artículo 9. ...

I. La persona titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá.

II. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Transporte.

III. SE DEROGA.

IV. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente.

V. a VII. ...

...

...

...

...

...
...

ARTÍCULO OCTAVO. Se **modifica** la fracción XI del artículo 62, de la Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 62.- ...

...

I. a X. ...

XI. No conducir vehículos.- Se dará aviso de la prohibición a la Secretaría de Infraestructura y Transporte para que realice los trámites correspondientes en relación a la licencia de conducir, así mismo se le informará a la Dirección de Policía y Tránsito Municipal correspondiente para los efectos de que dicha información esté en su base de datos y vigile a la persona que se le impuso esta condición.

XII. ...

ARTÍCULO NOVENO. Se **modifica** la fracción VIII del artículo 7; y se **deroga** la fracción VII del artículo 7, de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a VI. ...

VII. SE DEROGA.

VIII. Secretaría de Infraestructura y Transporte;

IX. a XVIII. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **modifica** la fracción VIII del artículo 2, los párrafos segundo y tercero del artículo 28, el primer párrafo del artículo 47, el primer párrafo y la fracción I del artículo 57, de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- ...

I. a VII. ...

VIII. Comisión Interinstitucional: la que se integra por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Infraestructura y Transporte, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Económico Competitividad y Turismo y la Secretaría del Medio Ambiente; tendrá por objeto coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan alguna discapacidad;

IX. a XXXIV. ...

Artículo 28°.- ...

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

...

...

Artículo 47°.- La Secretaría de Infraestructura y Transporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a X. ...

Artículo 57°.- La Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos realizará las siguientes acciones:

I. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Transporte y demás autoridades competentes, programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con facilidades de accesibilidad universal;

II. y III. ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **modifica** el inciso f) de la fracción I del artículo 8, de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. ...

a) a e) ...

f) El titular de la Secretaría de Infraestructura y Transporte;

g)...

...

II. a V. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **modifican** las fracciones IV y X del artículo 39; y se **deroga** la fracción XVIII del artículo 39, de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 39

...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo;

V. a IX. ...

X. La Secretaría de Infraestructura y Transporte;

XI. a XVII. ...

XVIII. SE DEROGA.

XIX. y XX. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **modifica** el artículo 1, las fracciones III y IV del artículo 2, y la fracción XXV del artículo 3 de la Ley que Establece el Derecho de Vía de las Carreteras y Caminos Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto fijar el derecho de vía en los caminos y carreteras locales, así como reglamentar las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, relativas a la preservación, control, vigilancia, regulación y administración del uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales.

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

III. Las sujetas a conservación y mantenimiento por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte;

IV. Las administradas por la Secretaría de Infraestructura y Transporte.

Artículo 3.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Secretaría. Secretaría de Infraestructura y Transporte;

XXVI. a XXX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 767.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 55, el párrafo primero del artículo 377, la fracción I del artículo 420, el párrafo último del artículo 453, los párrafos segundo y tercero del artículo 467 así como los artículos 487 y 490 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de desindexación del salario mínimo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- ...

- I.** Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de **multiplicar por 15 el valor de una unidad de medida y actualización elevada al año.**
- II.** Por vivienda popular nueva, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de **multiplicar por 25 el valor de una unidad de medida y actualización elevada al año.**

III. ...

ARTÍCULO 377.- Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causará a cargo de quien incurrió en el incumplimiento la cantidad **equivalente a dos unidades de medida y actualización**, por concepto de honorarios de notificación.

...

ARTÍCULO 420.- ...

- I.** La multa de diez hasta cien **unidades de medida y actualización.**

II. al III. ...

ARTÍCULO 453.- ...

En los casos en que el valor de los bienes **exceda de una cantidad equivalente a cinco unidades de medida y actualización elevadas al año**, la convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, por una sola vez, cuando menos diez días antes de la fecha del remate.

ARTÍCULO 467.- ...

I. a III. ...

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea **inferior a dos unidades de medida y actualización**, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán **exceder de la cantidad equivalente a una unidad de medida y actualización, elevada al año.**

...

...

ARTÍCULO 487.- El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado o que se intentó defraudar es **inferior a dos unidades de medida y actualización elevadas al año**; con prisión de dos a cuatro años, si dicho monto equivale a más de dos **unidades de medida y actualización elevadas al año**.

ARTÍCULO 490.- Al que cometa el delito de rompimiento de sellos se le impondrá la pena de dos meses a seis años de prisión y **multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 769.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 24,042.06 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Parque Industrial FINSA” de esa ciudad, a favor del C. Ricardo Garza Guajardo, el cual fue desincorporado con Decreto número 589 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016.

El inmueble antes mencionado se identifica como Lote número 2 (AM-2), con una superficie de 24,042.06 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial FINSA" de esa ciudad, y se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 24,042.06 M2.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				Y	X
				A	6,424.697	6,180.780
A	B	N 35°48'42.53" W	51.23	B	6,466.241	6,150.804
B	C	S 54°11'17.47" W	12.000	C	6,459.219	6,141.073
C	D	N 35°48'42.53" W	152.20	D	6,582.642	6,052.019
D	E	N 82°15'01.39" E	170.97	E	6,605.696	6,221.425
E	F	S 29°57'58.61" E	136.50	F	6,487.443	6,289.606
F	A	S 60°02'01.39" W	125.62	A	6,4124.697	6,180.780

y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 170.97 metros y colinda con Arroyo Ramirillos, al Noreste mide 136.50 metros y colinda con lote 24, al Sureste mide 125.62 metros y colinda con lote 24, al Suroeste mide 51.23 metros y colinda con calle Cenzontle, al Sureste mide 12.00 metros y colinda con calle Cenzontle, al Suroeste mide 152.20 metros y colinda con lote 22 y con área de afectación 4.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en las Oficinas del Registro Público de la Ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 158420, Libro 1585, Sección I, de fecha 27 de septiembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que el producto de la venta realizada deberá destinarse única y exclusivamente en servicios públicos municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del adquirente.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
ANTONIO NERIO MALTOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 770.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 32,310.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Residencial Santa María" de esa ciudad, a favor de la persona moral denominada DAVISIA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A DE C.V, el cual fue desincorporado con Decreto número 585 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016.

El inmueble antes mencionado se identifica como Área municipal número 14 (AM-14), con una superficie de 32,310.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Residencial Santa María" de esa ciudad, y se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 32,310.00 M2.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
EST.	PV			Y	X
0	1	N 43°00' E	29.35	100.00	100.00
1	2	N 46°33' E	33.00	121.45	120.02
2	3	N 49°06' E	33.00	144.12	143.98
3	4	N 55°42' E	17.00	165.70	168.93
4	5	N 61°15' E	17.00	175.27	182.97
5	6	N 62°56' E	17.00	183.44	197.88
6	7	N 63°40' E	17.00	191.16	213.02
7	8	N 66°46' E	17.00	198.69	228.25
8	9	N 70°46' E	16.10	205.39	243.88
9	10	N 68°33' E	15.00	210.68	259.08
10	11	N 62°00' E	16.00	216.16	273.04
11	12	N 42°42' E	15.00	223.66	287.17
12	13	N 17°25' W	18.00	234.67	297.35
13	14	N 49°13' W	155.00	251.83	291.96
14	15	N 55°11' W	15.00	352.98	174.61
15	16	N 78°04' W	14.00	361.53	162.30
16	17	S 56°56' W	19.00	364.42	148.60
17	18	S 40°56' W	15.00	354.04	132.68
18	19	S 30°21' W	16.00	342.70	122.86
19	20	S 21°39' W	15.00	328.88	114.77
20	21	S 15°01' W	15.00	314.93	109.24
21	22	S 09°17' W	15.00	300.43	105.36
22	23	S 12°25' W	15.00	285.62	102.94

23	24	S 14°57' W	15.00	270.96	99.71
24	25	S 19°16' W	16.50	256.46	95.85
25	26	S 21°24' W	16.00	240.91	90.40
26	27	S 23°34' W	17.00	225.54	84.38
27	28	S 26°22' W	17.00	209.94	77.59
28	29	S 27°57' W	17.00	194.70	70.04
29	30	S 33°59' W	42.30	179.67	62.07
30	0	S 54°08' E	76.00	144.57	38.43

y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 202.00 metros y colinda con lote 19 al 31, al Sur mide 76.00 metros y colinda con Boulevard del Rey, al Oriente mide 242.00 metros y colinda con manzana 23, lotes del 34 al 47 y al Poniente mide 156.00 metros y colinda con lotes del 02 al 18.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en las Oficinas del Registro Público de la Ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 7682, Libro 26, Sección I, de fecha 2 de abril de 1986.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que el producto de la venta realizada deberá destinarse única y exclusivamente en servicios públicos municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del adquirente.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
ANTONIO NERIO MALTOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 771.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 7,647.51 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Santa María" de esa ciudad, a favor de la persona moral denominada DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A DE C.V, el cual fue desincorporado con Decreto número 586 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016.

El inmueble antes mencionado se identifica como Área Municipal número 6 (AM-6), con una superficie de 7,647.51 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Santa María" de esa ciudad, y se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 7,647.51 M2.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				Y	X
1	2	N 34°39'11.00" E	150.962	2	5,154.970	5,046.461
2	3	S 52°28'49.00" E	51.326	3	5,123.710	5,087.170
3	4	S 35°10'11.00" W	151.337	4	5,000.000	5,000.000
4	1	N 52°00'50.00" W	49.982	1	5,030.787	4,960.623

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en las Oficinas del Registro Público de la Ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 155003, Libro 1551, Sección I, de fecha 6 de julio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que el producto de la venta realizada deberá destinarse única y exclusivamente en servicios públicos municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del adquirente.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
ANTONIO NERIO MALTOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 772.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para continuar con las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno con una superficie de 9,409.78 M²., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Jardines de California" en la ciudad de Torreón, Coahuila, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el Decreto 344 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de abril de 2011, quedo sin vigencia.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

SUPERFICIE: 9,409.78 M²
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	19.00m	N 19° 05' 17" E	2	1312.11	371.08
2	3	312.07m	N 65° 49' 32" W	3	1027.41	498.87
3	4	0.20m	S 23° 48' 45" W	4	1027.33	498.69
4	5	182.81m	N 65° 42' 19" W	5	8060.71	573.91
5	6	119.85m	N 65° 39' 47" W	6	751.51	623.30
6	7	61.61 m	N 66° 14' 26" W	7	695.11	648.12
7	8	0.15m	S 23° 55' 35" W	8	695.05	647.98
8	9	122.10 m	N 65° 41' 56" W	9	583.77	698.23
9	10	1.47 m	S 23° 39' 56" W	10	583.18	696.88
10	11	660.57 m	S 64° 17' 11" E	11	1178.34	410.28
11	12	0.68 m	N 24° 45' 22" E	12	1178.62	410.90
12	13	23.24 m	S 63° 38' 21" E	13	1199.45	400.58
13	1	116.55m	S 65° 58' 21" E	1	1305.90	353.12

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Gobierno del Estado, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 152850, Libro 1529, Sección I, de fecha 4 de agosto de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentren en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de continuar los trámites y proceso de escrituración, para la regularización de la tenencia de la tierra, de los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Jardines de California", en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo para que por conducto de Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los beneficiarios de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de dieciocho meses, computados a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación a que se hace referencia el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
ANTONIO NERIO MALTOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;
DECRETA**

NÚMERO 774.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito, un inmueble de su propiedad, consistente en un terreno con casa habitación, con una superficie total de 1,684.00 M2., ubicado en el Ejido de Cloete, Coahuila, a favor del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, con los rumbos y colindancias siguientes:

Al Norte: mide 33.54 metros y colinda con Roberto Ortiz Reyes.
Al Sur: mide 33.50 metros y colinda con Plaza Municipal.
Al Oriente: mide 50.44 metros y colinda con calle V. Carranza.
Al Poniente: mide 50.04 metros y colinda con calle Niños Héroes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado acredita la propiedad del predio con la Escritura Pública Número 190 de fecha 27 de noviembre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público No. 16 Lic. Raúl P. García Elizondo, e inscrita en el Registro Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila, con fecha 24 de febrero de 2003, bajo la Partida 1614, Libro 47, Sección I.S.C.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que el Municipio de Sabinas, construya un Centro de Gobierno y un centro comunitario para la realización de actividades culturales y deportivas de la población en general.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Municipio de Sabinas el título correspondiente a la enajenación gratuita que con el presente se autoriza, mismo que deberá inscribirse en la oficina del Registro Público que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen por el proceso de Escrituración y Registro del Título de Propiedad la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, mediante la Escritura Pública de donación dentro de un plazo de veinticuatro meses computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto y/o no sea destinado para el objeto señalado, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este documento, revirtiéndose de pleno derecho el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
ANTONIO NERIO MALTOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 775.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, celebrará una Sesión Solemne en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el 19 de febrero de 2017, para conmemorar el “Día del Ejército” y rendir homenaje a Don Venustiano Carranza y a los Integrantes del Vigésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, por la expedición del Decreto que desconoció el régimen que usurpó el Ejecutivo Federal en el año de 1913 y que dio origen al actual Ejército Mexicano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En esta Sesión Solemne serán invitados especiales los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como el Comandante de la Décima Primera Región Militar y los Jefes, Oficiales y demás personal con adscripción a la propia región militar.

ARTÍCULO TERCERO.- Después de la mencionada Sesión Solemne, se llevará a cabo una Sesión de Trabajo del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la propia Legislatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la celebración de la Sesión Solemne y de la Sesión de Trabajo antes referidas, se declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado, el edificio que ocupa el Auditorio “José Vasconcelos” de la mencionada ciudad de Piedras Negras; y el desarrollo de las mismas, se realizará conforme a los órdenes del día correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Auditorio “José Vasconcelos” de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, declarado Recinto Oficial del Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLGA LETICIA LARA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 776.-

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Se crea la Impulsora Minera del Estado de Coahuila como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad y, que faciliten el cumplimiento de su objeto.

Para los efectos del presente decreto se denominará a la Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza como la Impulsora.

Artículo 2.- La Impulsora tendrá por objeto:

- I. Apoyar mediante la ejecución de las acciones que le competan, la política minera local enmarcada en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Elaborar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones para el fortalecimiento y la modernización de las actividades mineras en el Estado;
- III. Adquirir y/o enajenar carbón y otros minerales o recursos naturales en beneficio de las actividades mineras del Estado, así como implementar programas sociales y de inversión para el fortalecimiento y crecimiento de las infraestructuras pública del Estado y privada del productor; y,
- IV. Diseñar e implementar programas de fortalecimiento a la industria minera estatal en lo relativo a la exploración, extracción, financiamiento, comercialización, transportación, capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de procesos industriales de valor agregado a los productos y subproductos diversos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto la Impulsora tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el desarrollo de sus actividades con aquéllas que realicen otras dependencias o entidades públicas, federales, estatales o municipales, a fin de promover el desarrollo de la actividad minera en el Estado;

- II. Formular y ejecutar, en la esfera de su competencia, programas de promoción y desarrollo de la actividad minera en el Estado;
- III. Promover y difundir, en coordinación con las instancias interesadas el desarrollo de las actividades mineras que se realicen en las distintas regiones del Estado, a través de publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales en general, tanto en el ámbito local, nacional e internacional;
- IV. Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de actividades de la industria minera en la entidad;
- V. Llevar a cabo actividades propias para el tratado del carbón, como el lavado y coquización, o concentración de otros minerales o recurso natural, según lo que le corresponda, mediante los cuales se facilite a los productores a realizar la venta de sus insumos;
- VI. Adquirir, enajenar, arrendar y subarrendar la maquinaria y equipo que resulte necesario a los requerimientos de operación de la Impulsora;
- VII. Promover entre los productores mineros de la entidad el acceso a créditos productivos y, en su caso, gestionar la tramitación de los mismos;
- VIII. Adquirir, preferentemente, de los pequeños y medianos productores de carbón u otros minerales o recursos naturales en el Estado, a fin de apoyarles en el fortalecimiento y modernización de sus operaciones;
- IX. Adquirir, recibir, transportar y entregar carbón u otros minerales o recursos naturales conforme a las especificaciones que se establezcan en los contratos que, en los términos de las disposiciones aplicables, suscriba en cumplimiento de su objeto;
- X. Impulsar a los productores mineros a ser proveedores de las industrias siderúrgicas, del sector eléctrico y otras;
- XI. Fortalecer tecnológicamente, en los términos de los convenios y contratos que al efecto se suscriban, a los productores mineros respecto a la investigación y aplicación de nuevas tecnologías que les permitan mejorar la explotación, exploración y aprovechamiento de los recursos mineros de la entidad y sus subproductos, y en su caso la diversificación de sus actividades, incluyendo gas y aceite shale;
- XII. Diseñar, implementar y ejecutar planes y programas de capacitación y asistencia técnica a favor de los productores mineros de la entidad
- XIII. Destinar los recursos necesarios para la elaboración de estudios, proyectos y visitas de campo que se requieran para cuantificar reservas y recursos mineros y sus características de calidad y profundidad en las diferentes cuencas del Estado;
- XIV. Participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración de la cartografía regional a través de cartas especializadas que permitan conocer e identificar los recursos naturales del Estado y sus reservas para su explotación;
- XV. Celebrar los acuerdos, convenios y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto;
- XVI. Comercializar, en la esfera de su competencia, los productos mineros de la entidad en los mercados nacionales e internacionales;
- XVII. Abastecer, en los términos de las disposiciones aplicables, de carbón u otros minerales a las centrales termoeléctricas que así lo soliciten;
- XVIII. Participar por sí, o conjuntamente con pequeños o medianos productores, en licitaciones nacionales e internacionales, a fin proveer de productos mineros estatales a dependencias, entidades, organismos o instituciones, públicas o privadas de carácter local, nacional o internacional; y,
- XIX. Las demás que le confiera este decreto y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II**El patrimonio de la Impulsora**

Artículo 4.- El Patrimonio de la Impulsora se constituirá por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le aporten para la realización de su objeto;
- II. Los ingresos que perciba conforme a la partida que para el efecto establezca el presupuesto anual de egresos del Estado, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicos o eventuales, que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los que obtenga de instituciones públicas o privadas y/o de particulares;
- IV. Los ingresos o rendimientos que obtenga de las operaciones que realice;
- V. Las donaciones, legados y herencias que se hicieran a su favor; y,
- VI. Todos los demás bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 5.- La Impulsora gozará respecto de su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

Artículo 6.- Las cantidades que perciba la Impulsora con motivo del cumplimiento de sus funciones, se determinarán y precisarán en los acuerdos, convenios y contratos que invariablemente deberá celebrar.

En caso de incumplimiento en el pago de las cantidades convenidas, la Secretaria de Finanzas procederá a hacer efectivo el pago de los productos que correspondan mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables o a través de los procedimientos legales que procedan.

CAPÍTULO III**La administración y dirección de la Impulsora****SECCIÓN PRIMERA****El Consejo Directivo**

Artículo 7.- La administración y la dirección de la Impulsora estarán a cargo de un Consejo Directivo, que en lo sucesivo se denominará Consejo, y de una Dirección General.

Las atribuciones concedidas a la Impulsora en este u otros ordenamientos legales residen originalmente en el Consejo. Los demás órganos creados por este decreto o previstos en el reglamento correspondiente, podrán ejercer esas facultades en los casos siguientes:

- I. Cuando este decreto u otras disposiciones legales les otorguen las atribuciones; y,
- II. Cuando por acuerdo del Consejo se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento de la Impulsora.

Artículo 8.- El Consejo será el órgano máximo de la Impulsora y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Una Presidencia que ocupará quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.

Siete vocales que serán quienes sean titulares de:

- b) La Secretaría de Finanzas.
- c) La Secretaría de Infraestructura y Transporte.
- d) La Secretaría de Medio Ambiente.
- e) La Secretaría del Trabajo.
- f) La Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno.
- g) Un representante de las Uniones de Productores de Carbón, designado por el Consejo.
- h) Un representante del Sector Minero Organizado, designado por el Consejo.

El Consejo contará con un Secretario Técnico que será quien ocupe la titularidad la Dirección General de la Impulsora, quien tendrá derecho a asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes designará un suplente, quien acudirá excepcionalmente a las sesiones, en aquellos casos en que el titular no pueda estar presente.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 9.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y, en cualquier tiempo, las extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha de la Impulsora.

Las sesiones del Consejo se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los integrantes del Consejo.
- II. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran la intervención del Consejo.
- III. El titular de la Presidencia, o quien deba suplirle, presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime procedente y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes.
- IV. De toda sesión del Consejo se levantará el acta respectiva a través de la Secretaría Técnica del mismo. Las actas deberán contener una síntesis del asunto a tratar y el acuerdo tomado, quedando al resguardo de la Secretaría Técnica del Consejo.
- V. La Secretaría Técnica del Consejo al inicio de cada sesión dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación. La misma deberá ser autorizada con las firmas del titular de la Presidencia o quien deba suplirle y del titular de la Secretaría Técnica.
- VI. Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, el titular de la Presidencia o quien deba suplirle tendrá voto de calidad.
- VII. El Comisario podrá asistir a las sesiones que celebre el Consejo y previa invitación, otras personas con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionado con el objeto de la Impulsora, los cuales participarán en ellas con voz, pero sin voto.
- VIII. El Director General, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo, deberá ejecutar y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos sin demora y sin esperar a que se apruebe el acta de donde provenga el acuerdo.

SECCIÓN SEGUNDA

Las facultades del Consejo

Artículo 10.- Son facultades del Consejo:

- I. Dictar los lineamientos y directrices generales para el funcionamiento de la Impulsora, así como establecer los programas generales de la misma y definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

- II. Autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones que se elaboren y determinen en beneficio del sector minero de la entidad;
- III. Aprobar la celebración de acuerdos, convenios y contratos u otros instrumentos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Impulsora;
- IV. Aprobar los programas y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Impulsora, así como sus modificaciones y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados que someta a su consideración la Dirección General;
- V. Vigilar y supervisar el estado financiero de la Impulsora, así como las erogaciones que se realicen;
- VI. Aprobar, mensualmente, los estados financieros de la Impulsora, así como los informes de movimientos que presente a su consideración la Dirección General de la Impulsora;
- VII. Aprobar la cuenta pública que se presentará ante la Legislatura. La cuenta pública de la Impulsora deberá remitirse, en los términos de las disposiciones aplicables, al Congreso del Estado para su aprobación;
- VIII. Aprobar y emitir el Reglamento Interior de la Impulsora, así como todas aquéllas disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Dirección General;
- X. Analizar y aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor de la Impulsora;
- XI. Determinar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Impulsora en la celebración de acuerdos, convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- XII. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades, aun las que conforme a la ley requieran cláusula especial;
- XIII. Disponer lo conducente para la adecuada administración del patrimonio de la Impulsora y cuidar de su eficiente manejo;
- XIV. Aprobar anualmente el presupuesto para el ejercicio del año fiscal siguiente;
- XV. Aprobar los sueldos y emolumentos que perciban el personal y, en su caso, los incrementos que el Consejo autorice mediante dictamen que lo funde y motive; y,
- XVI. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

Atribuciones de los miembros del Consejo

Artículo 11.- La Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo, a los integrantes del mismo, a sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;
- II. Dirigir las sesiones del Consejo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- III. Resolver aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo, que obedezcan al caso fortuito o fuerza mayor y no admitan demora debido a que sus consecuencias sean irreparables. En estos casos, deberá el Consejo reunirse cuanto antes, para adoptar las medidas procedentes;
- IV. Suscribir, en unión del Secretario Técnico y de los integrantes asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;
- V. Evaluar, supervisar y vigilar todas las acciones que le competen a la Impulsora; y,
- VI. Las demás que le confiera este decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización del Presidente a los Integrantes del Consejo;
- III. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo y participar en ellas con voz, pero sin voto;
- IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo, firmándolas conjuntamente con la Presidencia y con los integrantes que asistieren a ellas, así como asentarlas en el libro correspondiente;
- V. Dar cuenta al Consejo de los asuntos de su competencia; y,
- VI. Las demás que le confiera este decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Son facultades de los Vocales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados y participar en ellas con voz y voto;
- II. Poner a la consideración del Consejo los asuntos que estimen necesarios para la eficaz marcha de la Impulsora;
- III. Integrar las comisiones que se determinen al seno del Consejo;
- IV. Emitir las opiniones que les sean solicitadas; y,
- V. Las demás que les confiera el presente decreto u otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- La Impulsora, contará con una Comisión Técnica y Consultiva, que en lo sucesivo se denominará Comisión, que se encargará en su caso, de analizar las propuestas y proyectos que se sometan a consideración del Consejo, y emitir las recomendaciones correspondientes para una mejor toma de decisiones. Las recomendaciones que emita la Comisión, en ningún caso serán vinculatorias para el Consejo.

La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo;
- II. El titular de la Dirección General de la Impulsora;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. El titular de la Secretaría del Trabajo;
- V. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- VI. El titular de la Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- VII. El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- VIII. El Presidente de la Unión Mexicana de Productores de Carbón A.C. y un asesor;
- IX. Un representante del sector minero designado por el Consejo y un asesor; y,
- X. Cinco presidentes municipales de la Región Carbonífera que representen a aquellos municipios que tengan como una de sus actividades económicas la explotación del carbón, quienes serán designados por el Consejo.

Cada uno de los integrantes designará un suplente, quien acudirá excepcionalmente a las sesiones, en aquellos casos en que el titular no pueda estar presente.

Todos los cargos de la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

SECCIÓN CUARTA

La Dirección General

Artículo 15.- El Director General de la Impulsora será designado por el titular del Ejecutivo del Estado y la duración su encargo será por 6 años, a partir de su nombramiento.

El Director General, así como todas aquellas personas que laboren en la Impulsora percibirán los emolumentos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- La Dirección General de la Impulsora tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la Impulsora como apoderado legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo;
- II. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Impulsora y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- III. Presentar al Consejo, para su aprobación los programas y presupuestos de la Impulsora;
- IV. Celebrar, previa autorización del Consejo, toda clase de acuerdos, contratos y convenios con dependencias o entidades del sector público, así como con organizaciones de los sectores social y/o privado e instituciones educativas y de investigación, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto de la Impulsora;
- V. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos de la Impulsora y presentarlos para su aprobación al Consejo en los términos y plazos previstos por este decreto;
- VI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo;
- VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Impulsora;
- VIII. Presentar al Consejo, conforme a la periodicidad que éste determine, los informes de actividades desarrolladas por la Impulsora, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- IX. Presentar al Consejo Directivo, en el mes de noviembre de cada año, el programa de trabajo de la Impulsora para el siguiente ejercicio anual, así como rendir, un informe anual al Consejo Directivo sobre el estado que guarda la administración a su cargo;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Impulsora y presentar al Consejo, por lo menos, semestralmente, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde el Consejo;
- XI. Nombrar y remover, previa autorización del Consejo, al personal de mandos medios y superiores adscritos a la Impulsora, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Elaborar el anteproyecto del Reglamento Interior de la Impulsora y someterlo a la aprobación del Consejo;
- XIII. Verificar la integración y actualización del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la Impulsora;
- XIV. Proponer al Consejo, para su aprobación, mecanismos de financiamiento;
- XV. Ejercer los poderes que le sean conferidos;
- XVI. Llevar la contabilidad de la Impulsora y responder del estado y manejo financiero de la misma; y,
- XVII. Las demás que le confiera este decreto y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

La Comisaría

Artículo 17.- Para la vigilancia y supervisión de la entidad paraestatal la misma contará con una Comisaría, cuyo titular será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en los términos de las disposiciones aplicables.

La Comisaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;

- II. Practicar auditorías de los estados financieros, así como de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III. Rendir anualmente en sesión del Consejo un dictamen respecto de la información presentada por la Dirección General;
- IV. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo los asuntos que estime conveniente tratar en ellas;
- V. Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo;
- VI. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones de la Impulsora;
- VII. Verificar el cabal cumplimiento de todas y cada una de las formalidades de las sesiones que lleve a cabo el Consejo y en caso de existir irregularidades en las mismas, dar cuenta de ellas a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; y,
- VIII. Las demás que le confiera este decreto y demás disposiciones aplicables.

El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera y que se autorice conforme al correspondiente presupuesto de egresos del Estado.

Los emolumentos del Comisario serán cubiertos en los términos que correspondan conforme a las disposiciones respectivas, así como a la normatividad presupuestal conducente.

La ministración de los recursos para el pago de emolumentos será enterada a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, dentro de los plazos que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

Relaciones de trabajo

Artículo 18.- Las relaciones laborales entre la Impulsora y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se consideran trabajadores de confianza al Director General y a quienes realicen funciones de dirección, fiscalización y administración.

Artículo 19.- La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, determinará los instrumentos de control de la Impulsora, en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Consejo Directivo emitirá el Reglamento Interior de la Impulsora en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

DADO en el Edificio que ocupa el Auditorio “José Vasconcelos”, en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 779.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 1,501.910 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor de la persona moral denominada DELTRONIX S.A DE C.V, el cual fue desincorporado con Decreto número 584 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016.

El inmueble antes mencionado se identifica como Polígono número 3, con una superficie de 1,501.910 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Parque Industrial Saltillo- Ramos Arizpe” de esa ciudad, y se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

SUPERFICIE DE 1,501.910 M2.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				Y	X
1	2	N 05°32'23" E	10.499	2	4262.792	3121.334
2	3	N 85°00'39" W	48.990	3	4267.053	3072.530
3	4	S 33°18'10" E	78.125	4	4201.758	3115.425

4	1	N 05°31'40" E	50.821	1	4252.342	3120.320
---	---	---------------	--------	---	----------	----------

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en las Oficinas del Registro Público de la Ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 174967, Libro 1750, Sección I, de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que el producto de la venta realizada deberá destinarse única y exclusivamente en servicios públicos municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del adquirente.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
ANTONIO NERIO MALTOS.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 780.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 24,707.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Cañón Colorado" de esa ciudad, a favor del C. Francisco Javier Navarro Galindo, el cual fue desincorporado con Decreto número 591 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016.

El inmueble antes mencionado se identifica como Lote número 6, con una superficie de 24,707.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Cañón Colorado" de esa ciudad, y se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

SUPERFICIE DE 24,707.00 M2.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				Y	X
				0	6,111.094	4,191.168
0	1	S 68°51'46.79" W	167.000	1	6,050.874	4,035.404
1	2	N 70°43'38.89" W	10.000	2	6,054.175	4,025.964
2	3	N 22°21'41.40" W	204.000	3	6,242.834	3,948.353
3	4	N 27°00'00.95" E	9.500	4	6,251.299	3,953.666
4	5	N 66°10'38.08" E	42.000	5	6,268.263	3,991.087
5	6	S 85°54'04.65" E	8.350	6	6,267.666	3,999.416
6	7	S 41°41'01.65" E	49.30	7	6,230.773	4,032.268
7	8	S 55°04'58.22" E	199.300	8	6,116.691	4,195.696
8	0	S 38°58'09.76" W	7.200	0	6,111.094	4,191.168

y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 100.00 metros y colinda con calle Loma Bonita, al Sur mide 167.00 metros y colinda con Avenida Pedregal, al Oriente mide 204.00 metros y colinda con Avenida Las Peñas y al Poniente mide 199.00 y colinda con arroyo seco.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en las Oficinas del Registro Público de la Ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 11090, Folio 228, Libro 36-B, Sección I, de fecha 6 de noviembre de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que el producto de la venta realizada deberá destinarse única y exclusivamente en servicios públicos municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del adquirente.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
ANTONIO NERIO MALTOS.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 781.-

ARTÍCULO PRIMERO.- El C. Raymundo Palomo García, entrará en funciones como Diputado de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El C. Raymundo Palomo García, suplirá al Diputado José Armando Pruneda Valdez, quien solicitó licencia para separarse del cargo de Diputada de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de marzo del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLGA LETICIA LARA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA

El Gobierno del Estado a través del Consejo de Premiación convoca al:

PREMIO AL MÉRITO JURÍDICO

"Jacinto Faya Viesca"

Para reconocer a las personas que realicen investigación jurídica de carácter científico que impulse el conocimiento y el desarrollo del Derecho en Coahuila de Zaragoza y el país conforme a las siguientes bases:

- 1.** Podrá participar cualquier persona que presente un trabajo de investigación jurídica.
 - 2.** Los trabajos podrán versar sobre las siguientes áreas de investigación jurídica:
 - I. Derechos Humanos
 - II. Derecho Administrativo;
 - III. Derecho Ambiental;
 - IV. Derecho Civil y Mercantil;
 - V. Derecho Constitucional;
 - VI. Derecho de la Información;
 - VII. Derecho Fiscal;
 - VIII. Derecho Internacional;
 - IX. Derecho Penal;
 - X. Derecho Procesal;
 - XI. Derecho Electoral;
 - XII. Derecho Laboral
 - XIII. Derecho Agrario;
 - XIV. Derecho Social;
 - XIV. Filosofía y Teoría del Derecho;
 - XVI. Historia del Derecho;
 - XVII. Sociología del Derecho
 - 3.** El formato de la investigación deberá ser de riguroso ensayo. Con una extensión mínima de 15 y máxima 20 cuartillas, en letra Arial 12, con interlineado de 1.5, margen de 2.5 y deberá contar con los siguientes datos personales: nombre, teléfono, copia de identificación oficial y correo electrónico.
 - 4.** Los trabajos de investigación se podrán entregar en físico, acompañados de una copia digital o mediante archivo electrónico en formato PDF.
 - 5.** La entrega física de los trabajos se podrá realizar hasta las 20:00 horas del **09 de junio de 2017**, en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, ubicada en Palacio de Gobierno, 2do. Piso, Juárez y Zaragoza s/n, Zona Centro CP. 25000 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono **844 411 85 04**.
 - 6.** Los trabajos también se podrán enviar por correo electrónico a la cuenta: **premiojacinto-fayaviesca2@gmail.com** hasta el **02 de junio de 2017**, a efecto de acusar su recepción por el mismo medio.
 - 7.** Una vez cerrado el periodo de recepción, los expedientes serán asignados al jurado para su revisión y dictaminación.
 - 8.** La persona titular del Poder Ejecutivo, una vez que reciba el dictamen y proposición de merecedores del premio, publicará la resolución final en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos un periódico de los de mayor circulación en el Estado el 7 de julio del presente, donde se indicará el lugar y fecha de la ceremonia de entrega.
 - 9.** Serán premiados 3 trabajos de investigación; el premio consistirá en un estímulo económico.

Primer Lugar: \$75,000 pesos (M/N) así como la inscripción de su nombre en el Libro de Honor del Premio al Mérito Jurídico "Jacinto Faya Viesca"

Segundo Lugar: \$50,000 pesos (M/N)

Tercer Lugar: \$25,000 pesos (M/N)

Además, la persona que obtenga el primer lugar ganará el derecho a que su obra sea publicada bajo los términos que establezca el Consejo de Premiación. Todos los participantes recibirán reconocimiento.
 - 10.** No podrán participar quienes no reúnan con los requisitos señalados, o cuando se identifique que el trabajo sea copia, imitación o plagio de otro anterior y cuando los trabajos presentados hayan sido premiados con anterioridad.
 - 11.** Cualquiera de los premios podrá ser declarado desierto, siempre que el Jurado emita dictamen que lo justifique. Dicho dictamen será enviado al Consejo de Premiación con los expedientes de los concursantes para que en el plazo de cinco días hábiles lo ratifique u ordene su revocación.
 - 12.** La decisión del jurado será inapelable.
 - 13.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo de Premiación.
- El Jurado estará conformado por:**
- Carla Pratt Corzo.
 - Higinio González Calderón.
 - Jacinto Faya Rodríguez.
 - Marco Antonio Mendoza Bustamante.
 - Gabriel Aguillón Rosales.
 - Juan Carlos Cisneros Ruiz.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx